

ESTATUTOS DE LA "ASSOCIACIÓ DE CINEASTES DE LES ILLES BALEARS"

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º

Con la denominación "Associació de Cineastes de les Illes Balears, A.C.I.B", se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º La existencia de esta asociación tiene como fines:

La promoción y el fomento del cine en cualquiera de sus aspectos, así como el desarrollo de las condiciones jurídicas, laborales, sociales, de formación, políticas, de información, de difusión y de mercado que favorezcan el desarrollo del cine en las Islas Baleares.

Generar vínculos empresariales entre profesionales y empresas involucradas en la producción cinematográfica, desarrollando y reforzando el tejido industrial del sector.

Desarrollar estrategias que posibiliten la distribución comercial del cine producido en las Islas Baleares o por directores residentes en la comunidad de les Illes Balears, dentro y fuera del territorio nacional, por parte de las empresas y profesionales asociados y vinculados en el sector.

Artículo 3º Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Campañas de información y sensibilización dirigidas a organismos públicos y privados, gestores culturales y público en general.
- Creación de seminarios, foros de debate, cursos y muestras así como el fomento de festivales de cine dentro de la Comunidad de les Illes Balears.
- Cualquier otra iniciativa que responda a los fines de desarrollo, fomento y promoción del cine producido por directores de esta asociación.

Artículo 4º La Asociación establece su domicilio social en la Camí de Sant Llatzet, número 6, piso 1º B, código postal 07009 en el Pont d'Inca, Marratxí, y su ámbito de actuación territorial es la Comunidad de les Illes Balears.

CAPITULO II

Artículo 5º La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, una Asamblea General y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta

Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 6º La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º el Secretario, el Tesorero y los vocales, en número mínimo de 3 y máximo de 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a mayoría o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7º Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.

d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 8º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9º El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente 1º en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10º El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la

Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Artículo 11º El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12º Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Artículo 13º Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La Asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 15º Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una entre los meses de Enero y Junio, y la segunda entre los meses de Julio y Diciembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito el 50 por 100 de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º Las convocatorias a las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo

hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Artículo 17º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella el 51% de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18º Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 19º Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Constituir Federaciones e integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20º Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas y físicas con capacidad de obrar que hayan alcanzado la mayoría de edad y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Quienes quieran formar parte de la Asociación tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la cuestión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 21º Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la Constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22º Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. En el caso de no satisfacer el importe de la cuota con anterioridad a los 30 días posteriores al devengo de la misma.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 23º Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24º Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25º Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), del artículo 23º, a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 26º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de tercera personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º El presupuesto anual se aprobará cada año por la Asamblea General Ordinaria.

La Asociación carece de patrimonio Fundacional.

Artículo 28º El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 29º La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Artículo 30º En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobiernos, en todo cuanto no esté previsto los en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.